

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0008-R

Santa Cruz, 03 de febrero de 2025

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Dr. Arturo Izurieta Valery
Director
Dirección del Parque Nacional Galápagos

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley [...]";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "[l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos ("**LOREG**") dispone que "[l]a Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen [...]";

Que el número 11 del artículo 21 de la LOREG atribuye a la Dirección del Parque Nacional Galápagos ("**DPNG**") el ejercicio de la jurisdicción coactiva para el cobro de cualquier obligación económica que existiera a favor de las áreas naturales de la provincia de Galápagos;

Que el número 9 del artículo 42 del Código Orgánico Administrativo ("**COA**") señala que: "[...] [e]l presente Código se aplicará en: [...] 9. La ejecución coactiva";

Que el artículo 65 del COA dispone que: "[l]a competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";

Que el artículo 261 del COA señala que: "[...] [l]as entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley [...]";

Que el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "[...] [e]l procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva [...]";

Que el artículo 264 del COA señala que: "[...] [e]n las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de los órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor [...]";

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0008-R

Santa Cruz, 03 de febrero de 2025

Que el artículo 266 *ibidem*, señala que: “[...] [l]a administración pública es titular de los derechos de crédito originados en: 1. Acto administrativo cuya eficacia no se encuentra suspendida de conformidad con este Código. 2. Títulos ejecutivos. 3. Determinaciones o liquidaciones practicadas por la administración pública o por su orden. 4. Catastros, asientos contables y cualquier otro registro de similar naturaleza. 5. Cualquier otro instrumento público del que conste la prestación dineraria a su favor”;

Que el artículo 270 del Código Orgánico Administrativo establece que: “[...] [e]n lo previsto en este Título para la ejecución coactiva de obligaciones a favor de las administraciones públicas, el órgano ejecutor puede aplicar las reglas previstas para la etapa de apremio en el proceso de ejecución [...]”;

Que mediante resolución Nro. 0000088 del 29 de octubre de 2021 la DPNG expidió el reglamento para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva de dicha entidad administrativa;

Que con memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2025-0054-M del 21 enero de 2025, la directora Administrativa Financiera informa sobre los problemas para la ejecución del procedimiento de ejecución coactiva en la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

Que con memorando Nro. MAATE-DPNG/DAJ-2025-0022-M suscrito el 21 de enero de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica remita una propuesta de resolución que contiene la reforma a la resolución Nro. 0000088 del 29 de octubre de 2021, el mismo que contempla la posibilidad de remitir el cobro de los valores adeudados a la DPNG a través de la gestión de cobranza externa;

Que con memorando Nro. MAATE-DPNG/DAF/2025-0072-M suscrito el 02 de febrero de 2025, la directora Administrativa Financiera emite su conformidad a la propuesta de reforma;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica remite el informe jurídico Nro. DPNG-DAJ-013-2025 en el cual recomienda la suscripción de la reforma a la resolución Nro. 0000088 del 29 de octubre de 2021;

En ejercicio de atribuciones legales y reglamentarias, resuelve:

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN Nro. 0000088 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente texto:

Artículo 13.- Conformación.- En el ejercicio de la acción coactiva intervienen:

1. Ejecutor de coactivas;
2. Secretario-Abogado que podrá ser un/a servidor/a de la Dirección del Parque Nacional Galápagos o un/a abogado/a externo designado legalmente en calidad de secretario-abogado; y,
3. Depositario, en el caso que amerite.

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0008-R

Santa Cruz, 03 de febrero de 2025

Además, contará con el personal auxiliar que se considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

Quienes intervienen en el procedimiento de ejecución coactiva estarán obligados a guardar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso.

En caso de requerirse, el/la juez/a de coactivas, previo informe que justifique la necesidad, requerirá al/la directora/a Administrativa Financiera la contratación de abogados externos que apoyen en la ejecución de procedimientos de ejecución coactivos, mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales por honorarios.

Artículo 2.- Inclúyase el siguiente párrafo a continuación de la letra q) del artículo 15:

En el caso que por necesidad institucional debidamente motivada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento, podrán actuar abogados externos en calidad de secretarios-abogados.

Artículo 3.- Inclúyase el siguiente capítulo a continuación del artículo 51:

CAPÍTULO VII DE LA CONTRATACIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS

Artículo 52.- De los Abogados Externos.- Por necesidad institucional, se podrá contratar como Secretarios Abogados impulsores del procedimiento de ejecución coactivo a un(a) abogado(a), Doctor(a) en Jurisprudencia o a una empresa o firma de profesionales especialistas en recaudación que fueren necesarios; única y exclusivamente para la sustanciación de los procedimientos de ejecución coactiva, mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales por honorarios.

Dicha contratación, no generará relación laboral y/o de dependencia con la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Los abogados contratados o la firma especializada, deberán coordinar su labor con el ejecutor de coactivas, quien realizará un seguimiento de su actuación.

Se preferirá la contratación de profesionales residentes permanentes de la provincia de Galápagos.

En el caso de que los profesionales contratados para cumplir con el presente artículo no sean residentes permanentes y por las necesidades de cumplir con el objeto del contrato deban trasladarse a la provincia de Galápagos; la DPNG realizará el trámite migratorio correspondiente con el fin de otorgarles la categoría migratoria correspondiente.

Artículo 53.- Perfil para Secretario Abogado Impulsor – Externo.- Los requisitos a cumplir por parte de quien se contrate para desempeñar la función de Secretario Abogado Impulsor – Externo dentro del procedimiento de ejecución coactivo, son al menos:

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0008-R

Santa Cruz, 03 de febrero de 2025

1. Tener título de Abogado o Doctor en Jurisprudencia, registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) o quien haga sus veces;
2. Contar con Registro Único de Contribuyentes, afín a servicios profesionales legales o jurídicos; y,
3. Acreditar experiencia mínima de tres años, en procedimientos o procesos coactivos y/o procedimientos o procesos de cobranza o procedimientos administrativos.

En caso de las empresas o firmas de profesionales especialistas en recaudación, deberán demostrar que al menos uno de los miembros del equipo propuesto cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo.

Se preferirá la contratación de profesionales residentes permanentes de la provincia de Galápagos.

Artículo 54.- De la exclusión de abogadas o abogados externos.- Deberán excusarse de la contratación dispuesta en el presente Reglamento los siguientes:

1. Quienes sean cónyuges o tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del coactivado;
2. Quienes se encuentren litigando por sus propios derechos o patrocinando acciones judiciales o administrativas en contra de los intereses de la DPNG; y,
3. Quienes mantengan obligaciones de pago vigentes y exigibles dentro de la DPNG.

Artículo 55.- Confidencialidad y seguimiento.- Es obligación del Abogado Externo- Impulsor del Procedimiento de Ejecución Coactiva, o de la empresa o firma contratada, guardar absoluta reserva y sigilo respecto a los procedimientos que conozca, frente a terceros.

Para el seguimiento del cumplimiento de la ejecución coactiva del Abogado Externo o firma contratada, se deberá remitir de manera mensual el avance de su gestión al Juez de coactivas y al/la directora/a de Asesoría Jurídica quienes supervisarán su avance.

En caso de que se verifique deficiencia en la gestión de ejecución coactiva, el juez de coactivas solicitará al administrador del contrato se emita el correspondiente informe para dar por terminado unilateralmente el contrato previa liquidación a la que haya lugar. De igual manera, será causal de terminación unilateral por parte de la DPNG, cuando el Abogado Externo o empresa contratada no haya efectuado gestión alguna o realizado la ejecución coactiva en un procedimiento puesto a su cargo en el plazo de un mes contados desde el día siguiente en el que se entrega el expediente al abogado externo.

Artículo 56.- Preferencia a residentes permanentes de la provincia de Galápagos.- Cuando se requiera la contratación externa, preferentemente se contratará un/a Abogado/a Externo/a o empresa especialista en recaudaciones cuyo domicilio se localice dentro de la provincia de Galápagos y esté constituida al amparo de las disposiciones de inversión dispuestas por el órgano competente.

En caso excepcional, se podrá contratar a un/a Abogado/a Externo/a para que inicie el procedimiento de ejecución coactiva fuera de la provincia de Galápagos, para lo cual, el/la juez/a de coactivas deberá justificar la necesidad de su contratación, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas para la contratación en el Régimen Especial de Galápagos.

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0008-R

Santa Cruz, 03 de febrero de 2025

Artículo 57.- De la selección y contrato de abogados/as externos/as.- Las abogadas o abogados seleccionados suscribirán los respectivos contratos en los que constarán necesariamente las principales funciones, obligaciones y responsabilidades; entre las cuales estarán, al menos, las siguientes:

1. Cobrar las obligaciones constantes en los documentos que le fueren entregados;
2. Dirigir la tramitación de los procedimientos coactivos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
3. Sujetarse en forma estricta a las normas de ética profesional en todos los actos inherentes al procedimiento de cobro de los créditos;
4. Guardar estricta reserva sobre los nombres de los deudores, montos de las obligaciones y demás datos constantes en los documentos que se le entreguen para recuperación;
5. Presentar por triplicado a la o el Juez de Coactiva de la DPNG, reportes trimestrales de las acciones ejecutadas en los procedimientos a su cargo. Un ejemplar de este informe será remitido a la/el titular de la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG;
6. Percibir exclusivamente los honorarios que le correspondan en los porcentajes que se establecen en el presente reglamento;
7. Devolver los procesos coactivos que estén a su cargo, cuando la DPNG lo requiera y dentro del término que le fuere concedido, y;
8. Todas aquellas previstas en el artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 58.- De los documentos que entregarán a la abogada o abogado externo.- Los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones por capital e intereses actualizada y demás documentación necesaria para la recuperación, serán entregadas por la o el Juez de Coactiva a los abogados externos contratados.

Artículo 59.- Custodia de los documentos por parte de los Abogados externos.- Iniciados los procedimientos de ejecución coactiva, la o el Secretario-Abogado externo, dejando copias certificadas en autos, desglosará los títulos de crédito. Las o los abogados contratados, devolverán con listado los originales a la/el Tesorera/o de la DPNG para su custodia.

Artículo 60.- De la devolución del procedimiento de ejecución coactiva.- Una vez efectuada la recuperación del total de las obligaciones, la o el abogado contratado devolverá a la DPNG, el expediente administrativo completo derivado del procedimiento de ejecución coactiva, en el término de cinco días de realizado el pago completo o el último pago en el caso de haberse otorgado facilidades de pago.

Artículo 61.- De los gastos y costas.- Los gastos y costas que se generen en el trámite del procedimiento de ejecución del procedimiento coactivo y los honorarios, sean estos de Abogados externos, peritos, depositarios y otros, serán cargados a la cuenta del respectivo deudor, debiendo en cada caso adjuntarse los justificativos legales correspondientes.

Los gastos en que incurran los Secretarios-Abogados Externos de Coactiva, necesarios para la gestión de cobro, solamente se consideran costas y gastos generados por el procedimiento de ejecución coactiva, a los siguientes justificativos: certificados, copias notariadas, certificadas y compulsas, derechos de certificación y de inscripción en los correspondientes registros; y, otros documentos de carácter legal, debidamente justificados.

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0008-R

Santa Cruz, 03 de febrero de 2025

Los justificativos originales por gastos y costas judiciales, deberán ser presentados al Juzgado de Coactiva, dentro de las veinte y cuatro (24) horas posteriores de haberse generado.

Artículo 62.- De los honorarios.- El Secretario-Abogado Externo, percibirá como honorarios los valores correspondientes al porcentaje para cada uno de los niveles de la siguiente tabla y calculados con base al valor total recuperado por concepto de capital vencido e intereses, por cada procedimiento coactivo:

Valor recuperado USD		Honorario Fijo USD	Honorario fijo porcentaje de comisión por honorarios
Mínimo	Máximo		
Desde 0.01	Hasta 500,00	25,00	10% sobre el valor recaudado
Desde 500,01	Hasta 5.000,00	75,00	9% sobre el excedente del valor mínimo
Desde 5.000,01	Hasta 10.000,00	480,00	8% sobre el excedente del valor mínimo
Desde 10.000,01	Hasta 50.000,00	800,00	7% sobre el excedente del valor mínimo
Desde 50.000,01	En adelante	3.700,00	6% sobre el excedente del valor mínimo

Si la recuperación se diere mediante fórmulas de arreglo como facilidades de pago a través de pagos parciales aceptados u otras a favor del sujeto pasivo, el valor del honorario se pagará, una vez ingresada la última cuota de los pagos parciales.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, estos valores y honorarios profesionales serán cancelados a la culminación del juicio coactivo, lo cual ocurrirá cuando la recuperación fuere de la totalidad de la deuda y siempre que se encuentren tales valores efectivamente ingresados en la cuenta designada por la DPNG, y registrados en los sistemas transaccionales de la DPNG, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Archivo de la causa;
- Oficios de levantamiento de medidas cautelares;
- Presentación de la factura por concepto de honorarios; y,
- Presentación de la factura por concepto de reembolso de costas y gastos judiciales, con las copias de los justificativos correspondientes.

Las respectivas facturas por concepto de honorarios y reembolso de gastos, serán presentadas por los Secretarios-Abogados Externos de Coactiva y pagadas por la DPNG, en la fecha fijada por esta última y de acuerdo a los parámetros fijados en el correspondiente contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios.

No se pagarán los honorarios establecidos en la tabla anterior, al Secretario -Abogado impulsor externo de coactiva, en caso de que la deuda sea declarada como no exigible.

Artículo 63.- Del procedimiento de pago de honorarios.- El pago de Honorarios Profesionales a los Secretarios Abogados Externos de Coactiva, por la efectiva, recuperación de cartera vencida, a

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0008-R

Santa Cruz, 03 de febrero de 2025

través del ejercicio de la potestad coactiva, deberá realizarse, adjuntando los siguientes documentos:

1. Oficio suscrito por el Juez de Coactiva, solicitando el pago;
2. Comprobante de pago, suscrito entre el Juez de Coactiva y el documento que será firmado por las partes a cargo.
3. La certificación emitida por el/la director/a de Asesoría Jurídica en la que se establece que dentro de sus archivos y cada uno de los expedientes de juicios coactivos, consta toda la documentación que determina el presente Reglamento.
4. Copias de las facturas que mantiene bajo su custodia el Juez de Coactivas por concepto de honorarios profesionales, emitidas por los respectivos Secretarios Abogados Externos de Coactiva, para el coactivado.
5. Copias de las facturas que mantiene bajo su custodia el Juez de Coactivas por concepto de costas y gastos judiciales, emitidas por los respectivos Secretarios Abogados Externos, para el coactivado.

Artículo 64.- En la terminación de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, el Secretario-Abogado Externo de Coactiva, tendrá derecho al reembolso de gastos y costas judiciales, comprobados, justificados y presentados dentro del plazo establecido en este Reglamento; y, al cobro de honorarios profesionales de juicios que se hayan archivado por pago, hasta la fecha de devolución de la totalidad de los expedientes completos, mediante la respectiva Acta de Entrega Recepción Final, lo cual no podrá exceder del término de 10 días desde la fecha de notificación para la terminación contractual.

Artículo 65.- Prohibiciones a los servidores de la DPNG.- Se prohíbe a los servidores de la DPNG, ordenar o autorizar pagos anticipados por concepto de honorarios, así como valores generados por gastos, costas judiciales y otros, a los Secretarios-Abogados Externos de Coactiva.

Artículo 66.- De la designación y contratación de otro/a abogado/a externo.- Si durante el plazo de un mes contados a partir de la entrega de los documentos, la o el abogado externo contratado no iniciare el cobro de las obligaciones, o no realizara gestión alguna luego del inicio, la o el Juez de Coactiva, requerirá la devolución de los títulos de crédito y demás documentos en el término máximo de tres días. En este caso, se dará por terminado unilateralmente su contrato y se contratará a otra abogada o abogado. En caso que no cumpliera esta obligación, la o el Juez de coactivas, deberá iniciar las acciones que se contempla en el capítulo tercero del título II del libro III del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 67.- De la devolución de los documentos por terminación del contrato.- En caso de terminación unilateral por parte de la entidad contratante o por mutuo acuerdo; la o el profesional devolverá a la DPNG los títulos de crédito y demás documentos que hubiera recibido para dicha labor en el término de tres días, si no cumpliera con esta obligación la o el Juez de coactivas, deberá iniciar las acciones que contempla en el capítulo tercero del título II del libro III del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Los honorarios profesionales, al igual que las costas judiciales, serán cancelados con cargo a los

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0008-R

Santa Cruz, 03 de febrero de 2025

coactivados, y con sujeción a la tabla de honorarios previstos en el presente Reglamento. Los oferentes que participaren, una vez suscrito el contrato, ratificarán que conocen y aceptan la tabla de honorarios profesionales fijados por la DPNG para la prestación del servicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Segunda.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la directora Administrativa Financiera y al/la tesorero/a.

Tercera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
DIRECTOR PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Referencias:

- MAATE-DPNG/DAF/-2025-0072-M

Anexos:

- informe_jurídico_nro._dpng-daj-013-2025-signed.pdf

Copia:

Señor Magíster
Juan Andres Delgado Garrido
Director de Asesoría Jurídica, PNG

Señorita Licenciada
Tania Elizabeth Talbot Chacon
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Señora Magíster
Jennifer Alondra López Contreras
Responsable (E) del Proceso Gestión Financiera

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

jd